

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1 de marzo de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado N° 2021-00066-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	2021-00066-00
Demandante:	LUZ ELENA CASTAÑO MARTINEZ
Demandada:	OLGA PATRICI MONTOYA
Auto Interlocutorio	226

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por LUZ ELENA CASTAÑO MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía No.24.838.861; através de apoderado judicial, en contra de OLGA PATRICIA MONTOYA CHICA identificada con cedula de ciudadanía No.31.981.951.

- Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA. Teniendo en cuenta el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, **la parte demandante debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.**
- Deberá aclarar el hecho 9º .
- Frente al email que menciona de la demandada en el acápite de notificaciones, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es como lo obtuvo y prueba de lo mismo.

Se reconoce personería jurídica para actuar conforma al poder conferido, al profesional en derecho **GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°.1.053.810.227 de Manizales y portador de la tarjeta profesional de abogado N°.304.254 del C. S. de la J.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P,se

RECHAZARÁ la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

JIPMN

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb1404fa388f07cd59a97f8c2098a5eae58b454b959676e7e461
1b6ebdfb4fa2**

Documento generado en 01/03/2021 05:10:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**